



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DEPARTAMENTO DE PATROCINIO Y
DEFENSA INSTITUCIONAL - ZONA 9

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso 90-22-IN

Juez sustanciador: Richard Ortiz Ortiz

General Superior **César Augusto Zapata Correa**, con cédula de ciudadanía Nro. 1709859258, casado, de profesión Servidor Policial Directivo, domiciliado en el edificio de la Comandancia General de la Policía Nacional, situado en las calles: Av. Amazonas 35-115 y Japón, parroquia Ñaquito, cantón Quito, en mi calidad de Comandante General de la Policía Nacional mediante decreto Ejecutivo Nro. 060, de 04 de diciembre de 2023, comparezco ante su autoridad dentro del Caso 90-22-IN.

I. Antecedentes

Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2024, dispone lo siguiente:

*“4. Notificar al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Ecuador para que, en el término de **cinco días** contados desde la notificación de esta providencia, presente un informe sobre el estado de vigencia del texto normativo impugnado en la demanda y, en caso de que dicha disposición haya perdido vigencia, informe (i) si el texto normativo se encuentra reproducido en normas vigentes, y (ii) si existen proceso o efectos pendientes de la aplicación de la disposición impugnada...”*

II. Reglamento impugnado

2.1 El Reglamento de Aplicación al Libro I del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, fue expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 120 del 13 de mayo de 2021, por el Ministro de Gobierno José Gabriel Martínez Castro.

2.2 El Ministro del Interior Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0157 del 22 de noviembre de 2023, expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

2.3 En la disposición derogatoria del último reglamento señala lo siguiente:

*“**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial N.º 120, de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por el señor José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Gobierno; **dejándose sin efecto, todos los actos administrativos, de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Reglamento**”.* (resaltado fuera de texto)

2.4 Ahora bien, referente al punto 5 de la providencia *“(i) si el texto normativo se encuentra reproducido en normas vigentes”*



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DEPARTAMENTO DE PATROCINIO Y
DEFENSA INSTITUCIONAL - ZONA 9

- 2.5 Por lo detallado en líneas anteriores, considerando que la norma que contiene el texto normativo ha sido derogada, en ese contexto, a partir de noviembre de 2023 esta no genera efecto jurídico alguno sobre los administrados.
- 2.6 El reglamento actual recoge la siguiente disposición:

| Derogado | Actual |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante el Acuerdo Ministerial No.120, del 13 de mayo de 2021.</p> | <p>Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. 0157, del 22 de noviembre del 2023.</p> |
| <p>Artículo 4.- Definiciones. - Las palabras empleadas en el presente Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que a continuación se encuentran definidas se entenderán en ese sentido, para los efectos previstos en el Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, en el presente Reglamento.</p> <p>b) Ausencia injustificada. - Es la no asistencia o no permanencia de la o el servidor policial a su lugar de trabajo sin que medie justificación. Para la determinación de la ausencia injustificada al servicio que podría adecuarse en una falta grave o muy grave de la o el servidor policial, la Unidad de Talento Humano de la Policía Nacional dará a conocer a la o el jefe de la dependencia policial en la que esté prestando servicios, sobre la ausencia injustificada mediante un informe que se remitirá al componente de Asuntos Internos.</p> <p>Para la determinación de la ausencia injustificada, no se considerará como justificativo la privación de la libertad, excepto cuando esta sea producto del cumplimiento de actos de servicio.</p> | <p>Art. 4.- Definiciones. - Las palabras empleadas en el presente Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que a continuación se encuentran definidas se entenderán en ese sentido, para los efectos previstos en el Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, en el presente Reglamento.</p> <p>d) Ausencia injustificada: Es la no asistencia o no permanencia del servidor policial a su lugar de trabajo, sin que medie justificación. Para la determinación de la ausencia injustificada al servicio, la Unidad de Talento Humano, dará a conocer al jefe de la dependencia policial en la que esté prestando servicios, sobre la ausencia injustificada mediante un informe.</p> <p>No se considerará como justificativo para la inasistencia al lugar de trabajo o puesto de servicio la privación de la libertad, excepto cuando esta sea producto del cumplimiento de actos de servicio o en procesos por infracciones culposas.</p> |

- 2.7 Con lo expuesto, se puede concluir que el texto normativo impugnado no se encuentra reproducido en la normativa vigente. En la actualidad, dentro de las excepciones para justificar la inasistencia al lugar de trabajo, se contempla los



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DEPARTAMENTO DE PATROCINIO Y
DEFENSA INSTITUCIONAL - ZONA 9

actos de servicio o las infracciones culposas. Por consiguiente, al examinar los cambios en el articulado, resulta evidente que no es el mismo texto que fue derogado y, por lo tanto, no se encuentra reproducido en ninguna norma que regule a los servidores policiales.

- 2.8 Respecto al punto “ii) si existen procesos o efectos pendientes de la aplicación de la disposición impugnada”.
- 2.9 En ese sentido, el Director Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional, mediante el oficio Nro. PN-DINASI-QX-2024-2926-O, del 01 de agosto de 2024, señala en su parte pertinente que:

“Es preciso indicar que una vez verificada la base de datos (Excel) de los registros realizados por los Departamentos de Asuntos Internos a Nivel Nacional, debo indicar que NO existe registros de sumarios administrativos en trámite con el Reglamento anterior”.

- 2.10 Con ello, al haberse derogado dicha disposición, no existen procedimientos en curso ni pendientes de resolución que deriven de la aplicación de dicha norma. Además, las inconductas en las que hayan incurrido los servidores policiales desde noviembre de 2023, son sustanciadas conforme al Reglamento Sustitutivo.

III. Notificaciones

3. Las notificaciones que corresponda a la Policía Nacional del Ecuador, las recibiremos en la casilla judicial No. 3948 de esta ciudad de Quito; así como en el casillero electrónico N. 0605674894 y a los correos electrónicos: ddi_polinal@hotmail.com y josueyh2021@gmail.com, pertenecientes al abogado legitimado y del Departamento de Patrocinio y Defensa Institucional.

Firmo a ruego de peticionario.

Abg. Josué Alberto Yépez Hurtado
Mat. 06-2020-129 FACJ
ABOGADO PATROCINADOR